

INFORME DE FUNDACIÓN EXPORT•AR

24 INFORME EXPORT•AR

Instrumentos de pago empleados
en el comercio internacional



SUBSECRETARIA
DE COMERCIO INTERNACIONAL

Instrumentos de pago empleados en el comercio internacional: transferencia bancaria

En la actualidad, la mayoría de las empresas buscan ampliar sus mercados a través del comercio internacional. Para el desarrollo exitoso de una estrategia exportadora, se hace necesario disponer de conocimientos, herramientas y técnicas referidas, entre otros temas, a los instrumentos de pago empleados en esta clase de operaciones. El siguiente informe describe las diversas modalidades disponibles y, en especial, las ventajas y condiciones ofrecidas por las órdenes de pago o transferencias bancarias.

Las operaciones de exportación e importación requieren la confección de dos clases de documentación.

- **Documentos comerciales.** *Respaldan la mercadería objeto de la transacción. Entre éstos se cuentan las facturas (proforma, comercial y consular), los certificados (de origen, fitosanitarios y demás), los documentos de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea y carta de porte internacional por carretera) y las pólizas de seguro.*
- **Documentos financieros.** *Respaldan el pago de la operación como, por ejemplo, las letras de cambio, los pagarés y los cheques.*

Los diversos instrumentos de pago permiten pactar las condiciones de compraventa de acuerdo con el riesgo que las partes adjudican a la transacción. La estimación del riesgo se realiza con arreglo a la confianza entre las partes, por una parte, y las restricciones que puedan existir en el mercado de destino, por otra. Los instrumentos de pago que garantizan mejor las operaciones de mayor riesgo resultan más costosos.

Si se trata de una relación comercial reciente o de un mercado poco confiable, es conveniente que el vendedor exija el pago anticipado o cash in advance (CIA). En este caso, la mercadería se envía después de que el exportador cobra la suma correspondiente a la venta. Otra modalidad utilizada con frecuencia es la cobranza documentaria, denominada también "pago contra documentos" o cash against documents (CAD). Consiste en la entrega por parte del banco al importador de los documentos que respaldan la mercadería una vez que ha recibido el pago.

Los instrumentos de pago más utilizados en el comercio internacional son:

- *cheques en divisas;*
- *órdenes de pago o transferencia;*
- *cobranzas simples;*
- *cobranzas documentarias;*
- *crédito documentario o carta de crédito; y*

Los cheques en divisa, así como las letras de cambio para el cobro a través de un banco, se gestionan normalmente mediante una cobranza simple. Cabe señalar que el cobro en efectivo de las operaciones —además de no constituir una práctica usual— se encuentra expresamente prohibido por la normativa del Banco Central de la República Argentina (BCRA), entidad que sólo autoriza el manejo de divisas en las operaciones de comercio exterior. El pago de las operaciones se puede efectivizar mediante la emisión de una orden de pago, la gestión de una cobranza o la apertura de un crédito documentario.

ORDEN DE PAGO O TRANSFERENCIA BANCARIA

Características generales

La orden de pago o transferencia bancaria es un instrumento de pago muy recomendable. Consiste en una operación mediante la cual el ordenante o tomador envía el pago correspondiente a la transacción a través de los canales bancarios a favor de un beneficiario o destinatario radicado en otro país. Las partes intervinientes en una orden de pago o transferencia bancaria son:

- *el ordenante o tomador (importador);*
- *el banco emisor (radicado en la plaza del importador);*
- *el banco corresponsal o pagador (radicado en la plaza del exportador); y*
- *el beneficiario o destinatario (exportador).*

La orden de pago se caracteriza por ser un medio de pago rápido. Suele emplearse cuando existe una relación de confianza mutua entre el importador y el exportador. A diferencia de lo que ocurre en la cobranza documentaria y en el crédito documentario, los bancos intervinientes no se ocupan de verificar la documentación comercial referida a la mercadería ya que los documentos comerciales se envían por una vía distinta a la bancaria. Las entidades crediticias se limitan a efectivizar la transferencia siguiendo las instrucciones impartidas por sus clientes.

Considerada respecto de la cobranza simple, la cobranza documentaria y el crédito documentario, la orden de pago ofrece la ventaja de un menor costo, aunque implica un mayor riesgo tanto para el importador como para el exportador. Las órdenes de pago pueden clasificarse por su naturaleza o esencia, por su utilidad y por su forma de emisión. A continuación, se analizan estos instrumentos de pago de acuerdo con la referida clasificación.

Por su naturaleza o esencia:

- *Revocable. Transferencia de fondos que sin necesidad de consentimiento del beneficiario puede el ordenante (o tomador) dejarla sin efecto en cualquier momento, salvo cuando ya ha sido abonada. A su vez, la orden de pago revocable puede ser:*
 - *Simple. El beneficiario puede cobrar la transferencia de fondos de manera incondicional contra la presentación de un recibo simple.*
 - *Condicionada. La transferencia de fondos queda supeditada al cumplimiento de alguna condición, requisito o exigencia por parte del beneficiario.*
- *Irrevocable. La transferencia de fondos no puede anularse o cancelarse sin el consentimiento del beneficiario. La irrevocabilidad de la orden de pago debe indicarse de manera expresa en el texto, ya que no se presume. Esta clase de transferencia puede ser:*
 - *Documentaria. El cobro por parte del beneficiario está sujeto a la previa o simultánea entrega de los documentos de embarque correspondientes a la operación.*
 - *Anticipada. La transferencia de fondos se aplica al pago anticipado de un embarque que aún no se ha realizado.*
 - *A posteriori. La transferencia de los fondos se efectiviza después de realizada la exportación.*

Por su utilidad:

- *Intransferible. Sólo el beneficiario puede cobrar la transferencia de fondos, ya sea mediante un único cobro total (transferencia indivisible) o en forma fraccionada (transferencia divisible).*
- *Transferible. El beneficiario puede realizar el cobro o transferirlo a un tercero expresamente designado en la orden de pago. La transferencia de la orden de pago debe indicarse de manera expresa en el texto, ya que esta no se presume. La transferencia puede ser indivisible o divisible.*

Por su forma de emisión:

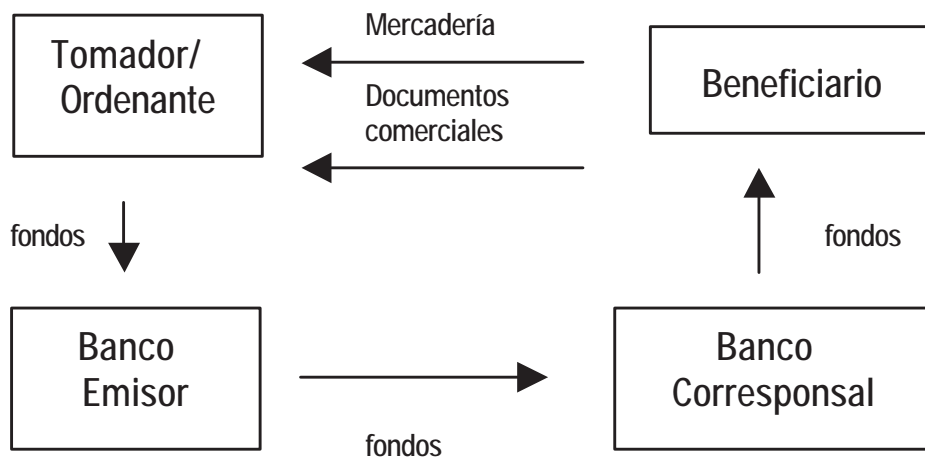
- *Postal. Se emite por vía postal.*
- *Telegráfica. Se emite por vía cablegráfica o télex.*
- *SWIFT. Se emite por medio de una red satelital. Hoy es la más utilizada.*

Tramitación de orden de pago o transferencia bancaria

En las operaciones de exportación e importación pueden distinguirse tres circuitos. El primero corresponde al circuito de los fondos; el segundo, al de los documentos comerciales; y el tercero, al de la mercadería. Cuando el instrumento de pago elegido es una transferencia bancaria, sólo los fondos se envían a través de las entidades financieras.

La tramitación de la orden de pago debe ser originada por el tomador u ordenante (importador), quien instruye al banco emisor para que transfiera una suma determinada al banco corresponsal designado por el beneficiario (exportador). En el siguiente gráfico, se ilustra el procedimiento descrito.

Tramitación de una transferencia bancaria u orden de pago



PASOS A SEGUIR

A continuación se detallaran los pasos correspondientes a la orden de pago, los tres primeros pasos corresponden a este instrumento en particular mientras que los dos últimos son comunes a todos los instrumentos de pagos.

- *Se debe enviarle a la ordenante las instrucciones para realizar la transferencia (según la moneda pactada) la misma debe contener el nombre del Banco Corresponsal, Nombre y número de cuenta del Beneficiario. Para que el ordenante le de las instrucciones al Banco Emisor.*
- *El ordenante se apersona en su banco (Banco Emisor) y realiza la transferencia.*
- *Una vez que el Banco Corresponsal recibe del exterior el swift (orden de pagar) a favor del beneficiario emite un aviso informando a este que se encuentra a su disposición un pago de X cantidad de divisas para ser liquidadas.*
- *El beneficiario debe presentar el formulario para liquidar divisas y presentar la documentación que respalde la operación (siempre de acuerdo con el concepto que tenga la misma según Com A 3900).*
- *El beneficiario debe cerrar cambio y luego se acreditarán los fondos en su cuenta o estarán disponibles para cobrar por ventanilla (según él lo solicitará en la solicitud de cambio).*

INGRESO Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

Los plazos y la documentación exigidos para el trámite de ingreso y liquidación de divisas son los mismos para todas las operaciones de exportación, cualquiera sea el instrumento de pago elegido.

El Comunicado 48318 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) establece que, de acuerdo con el tipo de producto transado, los exportadores deben ingresar al país las divisas resultantes de sus operaciones en un plazo de entre 60 y 360 días corridos, contados desde la fecha de cumplimiento del permiso de embarque. Dentro de las 48 horas de recibidas, el banco corresponsal debe poner las divisas a disposición de su cliente a los efectos de que el beneficiario las liquide en el mercado de cambio dentro de un plazo de 120 días hábiles.

Para la liquidación de las divisas, el exportador debe presentar ante el banco pagador la documentación detallada a continuación.

- *Una carta mediante la que instruye a su banco para que cierre el tipo de cambio. La mayoría de los bancos ofrece en la actualidad un formulario para la realización de este trámite.*
- *La copia del permiso de embarque con la firma de Guarda de Aduana (cumplido de embarque).*
- *La factura comercial correspondiente a la operación confeccionada en conformidad con los requisitos exigidos por la Resolución 1415/03 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).*
- *El boleto de compra de cambio provisto por el BCRA confeccionado según las pautas establecidas por las Comunicaciones A-3900.*

Una vez que el exportador entrega toda la documentación indicada, el banco pagador procede al cierre de cambio.

RESOLUCIONES Y LEGISLACIÓN ARGENTINAS SOBRE INGRESO DE DIVISAS

A continuación, se presenta un resumen de las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y de las resoluciones dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). El texto completo de estas normas se encuentra disponible en los sitios de Internet www.bkra.gov.ar y www.infoleg.mecon.gov.ar.

Comunicado 48318 del BCRA

Establece que los exportadores tienen la obligación de liquidar en el mercado de cambios las divisas producidas por el cobro de sus envíos al exterior de bienes y servicios.

Los plazos para la liquidación son fijados por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Media Empresa del Ministerio de Economía y Producción. Los plazos, que se contabilizan desde la fecha de cumplimiento de embarque, varían entre 60 y 360 días corridos según el tipo de producto objeto de la transacción. No obstante, el exportador cuenta con 120 días hábiles adicionales para concretar la liquidación de divisas, prorrogables por 180 días hábiles cuando la operación se encuentre impaga por el importador y las divisas ingresadas correspondan al cobro del seguro de crédito sobre la exportación.

Vencidos los plazos indicados, la entidad bancaria interviniente debe proceder a la liquidación al tipo de cambio de referencia informado por el BCRA para el día en que se produjo el vencimiento. Si este tipo de cambio fuera mayor al de la fecha de liquidación efectiva, corresponde aplicar éste último.

Casos especiales. En el caso de las exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano (Anexo 19 del Decreto 690/02), y sus complementarias autorizan que el exportador acuerde con el importador un plazo superior al establecido por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, siempre que la financiación del valor FOB sea a un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha de embarque, y que la operación se realice a través del Convenio de Crédito Recíproco de la ALADI o con garantías de una entidad bancaria del exterior.

Asimismo, la Comunicación 48318 establece que las entidades financieras pueden otorgar el cumplimiento del permiso de embarque correspondiente a las exportaciones de hidrocarburos cuando se haya registrado el ingreso de divisas de, por lo menos, el 30% del valor FOB o CRF del permiso.

Comunicación A-4250 del BCRA

Cuando las divisas no sean liquidadas dentro de los plazos establecidos por la normativa debido a la falta de pago por parte del importador, el exportador debe aportar a la entidad bancaria interviniente la información que a continuación se detalla.

- *Los edictos publicados en un diario correspondiente al domicilio del importador mediante los que se notificó su presentación concursal.*
- *El testimonio de iniciación del procedimiento incidental por parte del exportador nacional acompañado por las certificaciones consulares de estilo.*
- *Los documentos que certifiquen las acciones judiciales que el exportador ha iniciado al importador.*
- *El documento que acredite de manera fehaciente que los reclamos efectuados por el exportador para obligar al importador a realizar el pago antes del inicio de la acción judicial.*

Una vez superados los inconvenientes y que el importador efectivice el pago, el exportador debe ingresar las divisas dentro de los diez días hábiles, contados desde la fecha en que los fondos fueron puestos a su disposición. En caso contrario, el exportador será pasible de lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 3608 del BCRA.

Comunicación A-3471 del BCRA

En el boleto de compra de moneda extranjera debe constar los datos y la firma del cliente. Éste debe identificarse mediante la presentación de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), su Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o su Documento Nacional de Identidad (DNI).

Comunicación A-3472 del BCRA

Para completar los códigos de moneda, país y corresponsal, debe utilizarse la codificación SWIFT. En la base de datos de las entidades financieras deben constar los siguientes datos:

- *fecha de la operación;*
- *número del boleto interno;*
- *identificación del cliente (número de CUIT, CUIL o DNI);*
- *código del instrumento comprado;*
- *código del país emisor del instrumento comprado;*
- *denominación del pagador;*
- *código del concepto;*
- *en el caso de cobros por exportaciones, número de oficialización para consumo de exportaciones;*
- *código de moneda;*
- *importe expresado en la moneda original; y*
- *tipo de cambio, con indicación de la cantidad de pesos por unidad de moneda extranjera.*

Los anexos I y II de la presente comunicación han sido actualizados por los anexo I y II de la comunicación "A" 3900 los cuales informan los códigos de instrumentos y de conceptos necesarios para el llenado del boleto de compra como, por ejemplo, los siguientes:

- **Anexo I. Códigos de instrumentos.**
 - *01 Billetes.*
 - *02 Transferencia.*
 - *03 Orden de pago.*
 - *04 Giro.*
- **Anexo II. Códigos de conceptos para compras de cambio.**
 - *1 Mercancías.*
 - *101 Cobro de exportaciones.*
 - *102 Cobro anticipado de exportaciones.*
 - *103 Prefinanciación de exportaciones del exterior.*
 - *104 Prefinanciación de exportaciones otorgadas por bancos locales.*

Anexo II de la Resolución 1415 de la AFIP

La AFIP establece una serie de requisitos que deben reunir los comprobantes fiscales empleados en las operaciones de exportación.

A) Datos que deben contener los comprobantes clase "A", "B", "C" o "E".

I. Respecto del emisor y del comprobante.

a. Datos preimpresos.

- *Apellido y nombres, denominación o razón social.*
- *Domicilio comercial.*
- *Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).*
- *Número de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente.*
- *Leyenda "IVA EXENTO", cuando corresponda.*

- Numeración consecutiva y progresiva de doce dígitos.
- Fecha de inicio de actividades en el local o establecimiento afectado para su desarrollo, o de las correspondientes a los respectivos puntos de venta habilitados. La fecha debe estar precedida por la leyenda "INICIO DE ACTIVIDADES".
- Apellido y nombres, denominación o razón social, y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de quien efectuó la impresión y la fecha en que se realizó.
- El primero y el último de los números asignados a los documentos que comprenda la impresión efectuada, y el número de habilitación del establecimiento impresor, otorgado por el organismo competente.
- Código de autorización de impresión, precedido de la sigla "CAI N°...".
- Fecha de vencimiento del comprobante, precedido de la leyenda "Fecha de Vencimiento...".
- Las palabras "ORIGINAL" y "DUPLICADO".

b. El comprobante que respalda una operación de exportación (incluyendo la que se realiza dentro del área aduanera especial) debe identificarse con la letra "E".

c. Las palabras "ORIGINAL" y "DUPLICADO".

d. Fecha de emisión.

e. Números de los remitos emitidos y vinculados con la operación.

II. Respecto del importador.

a. Apellido y nombres, denominación o razón social.

b. Domicilio comercial.

c. Clave de Identificación Tributaria otorgada por el fisco del país en que se encuentra domiciliado, radicado o constituido, o Clave Única Identificación Tributaria (CUIT).

d. Leyenda "IVA EXENTO - OPERACIÓN DE EXPORTACIÓN".

III. Con relación a la operación efectuada.

a. Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado o el trabajo efectuado.

b. Cantidad de bienes enajenados.

c. Precios unitario y total.

d. Tipo de cambio utilizado

e. Todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.

IV. Disposiciones, aclaraciones y observaciones sobre los datos que deben contener los comprobantes clase "A", "B", "C" o "E".

- Domicilio comercial. Debe consignarse el correspondiente al establecimiento o lugar físico donde tenga lugar la emisión del comprobante. En el caso de operaciones efectuadas a través de viajantes, corredores, etcétera, el domicilio comercial es el del establecimiento o lugar físico donde se entrega el comprobante

- *Numeración consecutiva y progresiva. Debe contar con doce dígitos.*
- *Los cuatro primeros de izquierda a derecha conforman el código que identifica el lugar de emisión del comprobante. Esta numeración se asigna en forma consecutiva y progresiva a cada uno de los lugares de emisión, comenzando en 0001 hasta 9998, casa central o matriz, sucursales, locales, agencias o puntos de venta.*
- *Los ocho restantes se asignan al número y tipo de comprobante. Debe iniciarse en 00000001. Esta obligación debe cumplirse en forma independiente:*
- *por cada clase de comprobante ("A", "B", "C" y "E") y tipo que se emita en forma centralizada, en un único local, establecimiento, medio o punto de emisión, etcétera; y*
- *por cada clase de comprobante ("A", "B", "C" y "E"), tipo, y medio o punto de emisión, cuando los documentos se emitan en forma descentralizada, casa central o matriz y sucursales, locales, agencias o puntos de venta.*

B) Ubicación de los datos en el comprobante.

- *En el espacio superior izquierdo:*
 - *nombre de fantasía (cuando corresponda);*
 - *apellido y nombres, denominación o razón social del emisor;*
 - *domicilio comercial del emisor; y*
 - *la leyenda "IVA EXENTO" (cuando corresponda).*
- *En el espacio superior derecho:*
 - *numeración preimpresa en el centro de este espacio;*
 - *fecha de emisión;*
 - *CUIT del emisor;*
 - *número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no responsable del emisor; y*
 - *fecha de inicio de actividades en el local o establecimiento, del emisor.*
- *En el centro del espacio superior:*
 - *se consignará en forma destacada la letra "E";*
 - *datos de identificación del adquiriente, locatario o prestatario, de acuerdo con lo establecido en el Apartado "A", Título II de este Anexo; y*
 - *condiciones de venta (contado, cuenta corriente, etcétera).*
- *En el espacio inferior izquierdo:*
 - *apellido y nombres, denominación social o razón social de quien realizó la impresión de los comprobantes;*
 - *CUIT del impresor de los comprobantes;*
 - *fecha de impresión de los comprobantes;*
 - *primero y último de los números de los comprobantes impresos; y*
 - *número de habilitación del establecimiento impresor.*
- *En el espacio inferior derecho:*
 - *código de autorización de impresión precedido de la expresión "CAI N°..."; y*
 - *fecha de vencimiento de los comprobantes, precedida de la leyenda "Fecha de Vencimiento...".*

CONSIDERACIONES FINALES

La elección del instrumento de pago en una operación de comercio exterior reviste una importancia particular entre las decisiones que debe tomar un exportador.

La transferencia bancaria u orden de pago resulta un instrumento muy recomendable, pero sólo en los casos en que existe confianza entre las partes, dado que los bancos no se responsabilizan por el pago. Para reducir el riesgo, conviene contratar un seguro que cubra el crédito a la exportación. La orden de pago, además, resulta menos costosa que otros instrumentos de pago como, por ejemplo, la cobranza documentaria o la carta de crédito, ya que éstos implican una comisión bancaria mayor.

La orden de pago constituye, en suma, un instrumento ampliamente aceptado entre importadores y exportadores. Se emplea con frecuencia en las ventas interempresariales, en las exportaciones de mercaderías perecederas y de productos de escaso valor agregado debido a que el costo de la apertura de una carta de crédito tiene una alta incidencia en el precio final de los productos.

Elaboración: María Alejandra Fantino

Fuente: Normativa BCRA Comunicado 48242 (29/04/05), BCRA Comunicación A-4250 (26/11/04), BCRA Comunicación A-3471 (08/02/02), BCRA Comunicación A-3472 (08/08/02), BCRA Comunicación A-3900 (14/03/03), Resolución General AFIP 1415/03.*

** Se hace saber al lector que, del total de la normativa mencionada, algunas pueden ser derogadas total o parcialmente.*

www.bcr.gov.ar, www.infoleg.mecon.gov.ar, www.comercioussa.org, www.bice.com.ar, www.bna.com.ar